

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-221

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

A- Ordenar que **DAIRO DE JESUS HERNANDEZ CEBALLOS** pague en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** los siguientes conceptos:

1. Por el Pagare No. 1655009406.

1.1.- Por la suma de \$14.633.331.54, por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de \$2.322.653.56, por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

2. Por el Pagare No. 617410009574.

2.1.- Por la suma de \$28.515.439.91, por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de \$3.166.619.08, por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por la suma de \$293.498.84, por concepto de intereses de mora hasta el 6 de abril de 2021.

2.4.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 2.1, desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

3. Por el Pagare No. 5288840006129242.

3.1.- Por la suma de \$625.988, por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de \$38.330, por concepto de intereses de plazo.

3.3.- Por la suma de \$7.172, por concepto de intereses de mora hasta el 6 de abril de 2021.

3.4.- Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 3.1, desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

B- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

C. Reconocer al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

D- Aceptar la autorización otorgada a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez